

Honorable Magistrado

JOSE HOOVER CARDONA MONTOKA

Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil – Familia
Manizales

**REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN
DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO**

DEMANDANTE: MARINA GUTIERREZ GOMEZ

DEMANDADOS: CATALINA NARANJO HERNANDEZ Y OTROS

RADICADO: 2018-00244

En mi condición de apoderada judicial de las señoras **CATALINA Y MARCELA NARANJO HERNANDEZ**, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal establecida para el efecto, le manifiesto que formulo **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto de fecha 30 de marzo pasado, por medio del cual, ese despacho fijó la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de los demandados

NUESTRO DISENSO

Nuestra inconformidad con el proveído atacado radica en el hecho que la fijación de las agencias en derecho en el tope mínimo fijado por el Acuerdo No. PSAA16-10554, no se ajusta a los criterios fijados por el Consejo Superior de la Judicatura, ni a los consagrados en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P, el cual es del siguiente tenor literal:

"(...) 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicase las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo o este y un máximo, **el Juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas**" (destacamos)

Se dice lo anterior, por cuanto:

- En lo que hace referencia a la naturaleza de la litis, se tiene que este tipo de proceso no es muy común, por lo que reviste una mayor exigencia a la hora de dar contestación a la demanda
- En cuanto a la calidad de la gestión realizada por el apoderado, no puede desconocerse que nuestra intervención a lo largo del proceso especialmente durante la compleja etapa probatoria, fue exigente y eficaz, al punto que dio al traste con las pretensiones del gestor. Ello

sin mencionar, que para dar contestación a la demanda, se tenían que analizar la totalidad de los varios procesos que se han surtido entre las mismas partes

- En lo que respecta a la duración, se trató de un proceso que se inició desde el año 2018
- En lo que hace relación a la cuantía, se tiene que de conformidad con el avalúo de los bienes que se tuvo en cuenta para conceder el recurso de casación, la misma asciende a la suma de \$3.287.448.000
- Adicionalmente se debe considerar que la pasiva está integrada por cinco demandados, todos los cuales son acreedores de la suma fijada por esa Superioridad

Por todo lo anterior, le solicito comedidamente al Honorable Magistrado, modificar la liquidación de las agencias en derecho, teniendo en consideración los aspectos antes mencionados.

Cordialmente,



CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO
T.P No. 69050 del CSJ